

y exclusivamente para usos agropecuarios, quedando prohibidos el resto de los usos.

d) En los artículos pertinentes se tendrá en cuenta que las parcelas destinadas a usos agropecuarios que hayan agotado los aprovechamientos permitidos, podrán sustituir las edificaciones existentes en el momento de aprobación definitiva del Plan General, manteniendo los usos, superficie construida y ocupación actuales, siempre y cuando no se vulneren los preceptos de la legislación sectorial aplicable (Reglamento de Actividades).

e) El punto 3.1 referente a la parcela mínima, se modificará en el sentido de no permitir segregaciones o parcelaciones que den lugar a lotes inferiores a la parcela consolidada media preexistente, característica de cada aldea.

f) En el punto 3.2, a), la condición especial tercera se redactará en los siguientes términos: «Cuando se trate de parcelas situadas entre otras ya edificadas, cuyas situaciones no estén contempladas en los párrafos anteriores, se permite un frente mínimo de 12,50 metros».

g) En el punto 4.2 condición tercera, donde dice: «... señalados en los dos primeros supuestos del punto 3.2 a) y ...»; debe decir: «... señalados en los supuestos del punto 3.2 a) y del párrafo segundo del punto 3.1 a) ...».

h) En el punto 5.1.2 se suprimirán las superficies y longitudes máximas de los edificios complementarios agrícolas.

i) En el punto 6, regla quinta, se contemplará la permisión de la cubierta de fibrocemento color rojo en los edificios complementarios con destino agropecuario.

2.6 Con carácter general y por lo que respecta a los usos de equipamiento comunitario y de servicios públicos ubicados en categoría II, situación 3 y categoría III:

En los artículos 323.3 y 324 se señalarán con precisión las condiciones de edificación de las diversas parcelas atendiendo a los factores condicionantes de situación, equipamiento pormenorizado, preexistencias arquitectónicas, tanto internas como externas, y demás circunstancias físico-morfológicas de los lotes y de sus áreas contenedoras.

En cualquier caso las nuevas edificaciones podrán:

1. Cuando se trate de ampliar instalaciones actuales, alcanzar la altura de la edificación (o la de alguno de sus cuerpos) existente en el momento de la aprobación definitiva del Plan General -aunque rebasa la permitida por la regla general- cuando se den las siguientes circunstancias:

Que el nuevo cuerpo de edificación se destine al uso/s pormenorizado/s principal/es permitido/s en la parcela.

Que los edificios o cuerpos (existentes y de futura construcción) constituyan un conjunto adosado.

2. Cuando en las parcelas adyacentes existan edificios en medianera, adosarse al lindero con objeto de ocultar aquélla.

Tercero.-El Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz, una vez elaborado el texto refundido en el que se recojan las subsanaciones señaladas, con exposición al público de aquellas determinaciones en virtud de las cuales se suspende la ejecutoriedad del Plan, elevará de nuevo el expediente a esta Diputación Foral con el fin de declarar la ejecutoriedad del Plan en su totalidad y proceder a su diligenciación.

Cuarto.-Publicar el anterior acuerdo en el «Boletín Oficial del Territorio Histórico de Alava», en el «Boletín Oficial del País Vasco» y en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo establecido en el artículo 8 del Decreto Foral número 605/1985, de 19 de noviembre, en relación con los artículos 44 y 56 de la vigente Ley del Suelo y artículo 134 del Reglamento de Planeamiento.

La precedente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra ella podrá interponerse recurso de reposición ante esta Diputación Foral, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio.

Vitoria-Gasteiz, 16 de junio de 1986.-El Diputado Foral titular del Departamento de Infraestructura Pública Provincial, Gerardo Hernández Obeso.-El Diputado general, Juan María Ollora Ochoa de Aspuru.-5.993-A (56557).

**19955** *RESOLUCION de 8 de julio de 1986, del Ayuntamiento de Corgo (Lugo), por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes que se citan, afectados por las obras que se mencionan.*

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión de 4 de diciembre de 1985, acordó proceder a la expropiación forzosa de los terrenos necesarios para la ejecución de las obras del camino local «Desde

el puente de Requeixo hasta la pista Rego-Chousa, y ramal a la iglesia de Escoureda», incluida en el Plan Provincial de Obras y Servicios de 1983.

La Junta de Galicia, mediante Decreto número 94/1986, de 13 de marzo, declara la urgente ocupación por parte de este Ayuntamiento de Corgo, a efectos de expropiación forzosa, de los bienes necesarios para la ejecución de las obras del citado proyecto.

Para el levantamiento de actas previas a la ocupación se señala el vigésimo día hábil siguiente al de la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial del Estado», a las doce horas, en las fincas objeto de expropiación, para cuyos actos se cita a los propietarios y demás personas afectadas y que pudieran ostentar derechos sobre las fincas.

Las actas se levantarán aun en el caso de que no concurren los propietarios afectados.

Lo que se hace público para conocimiento de los titulares que se hacen figurar en la relación de bienes afectados que al final del presente edicto se transcribe y cuantos se consideren interesados, quienes deberán concurrir personalmente o debidamente representados, pudiendo hacerse acompañar, a su costa, de Peritos y Notario y debiendo aportar la documentación precisa respecto a la titularidad de los bienes, a tenor de lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 56 del vigente Reglamento de Expropiación Forzosa. Los interesados podrán formular por escrito, ante este Ayuntamiento y hasta el levantamiento del acta previa a la ocupación, alegaciones a los efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido producir al relacionar los bienes afectados por la urgente ocupación.

#### *Relación de bienes afectados*

Finca número 1.-Propietaria: Julia Fernández Castro. Paraje: Aira. Cultivo: Labradío 3.ª Superficie a ocupar: 395 metros cuadrados. Modo en que se afecta la finca: Parcial.

Finca número 2.-Propietaria: Julia Fernández Castro. Paraje: Aira. Cultivo: Matorral 2.ª Superficie a ocupar: 990,21 metros cuadrados. Modo en que se afecta la finca: Parcial.

Finca número 3.-Propietario: Angel López López. Paraje: Torre. Cultivo: Labradío 3.ª Superficie a ocupar: 125 metros cuadrados. Modo en que se afecta la finca: Parcial.

Finca número 4.-Propietario: Angel López López. Paraje: Torre. Cultivo: Pradera 3.ª Superficie a ocupar: 125 metros cuadrados. Modo en que se afecta la finca: Parcial.

Finca número 5.-Propietaria: Julia Fernández Castro. Paraje: Rega. Cultivo: Matorral 2.ª Superficie a ocupar: 170,29 metros cuadrados. Modo en que se afecta la finca: Parcial.

Finca número 6.-Propietaria: Julia Fernández Castro. Paraje: Rega. Cultivo: Pradera 4.ª Superficie a ocupar: 835 metros cuadrados. Modo en que se afecta la finca: Parcial.

Finca número 7.-Propietaria: Julia Fernández Castro. Paraje: Agriña. Cultivo: Labradío 3.ª Superficie a ocupar: 1.210 metros cuadrados. Modo en que se afecta la finca: Parcial.

Corgo, 8 de julio de 1986.-El Alcalde, Darío Díaz-Castroverde y Díaz.-12.585-E (58503).

**19956** *RESOLUCION de 15 de julio de 1986, del Ayuntamiento de Alcalá la Real (Jaén), por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se mencionan.*

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta ciudad,

Hace saber: Que a efectos de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, se señala el próximo día 13 de agosto de 1986, y a las once horas, para el levantamiento del acta previa a la ocupación de terrenos y en este Ayuntamiento, trasladándose posteriormente al terreno para proceder al levantamiento del acta previa a la ocupación de las fincas que seguidamente se detallan, sitas en calle República de Argentina de esta ciudad:

Franja de terreno de unos 497 metros cuadrados aproximadamente, propiedad de herederos de Navas y Sánchez, SRC.

Franja de terreno de unos 31 metros cuadrados aproximadamente, propiedad de don Fernando Cano Aguilera.

Franja de terreno de unos 5,7 metros cuadrados aproximadamente, propiedad de don Narciso Carrillo Mesa.

Franja de terreno de unos 17 metros cuadrados aproximadamente, propiedad de don Francisco Ramírez Ruiz.

Lo que se hace público por medio del presente edicto para que los propietarios y demás interesados puedan comparecer al acto de referencia y a los efectos oportunos.

Alcalá la Real, 15 de julio de 1986.-12.736-E (59115).